



CONTRATO PRESTACION SERVICIO No. 218 14  
FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

CONTRATO DE PRESTACION SERVICIOS No. 218 14

CONTRATISTA: FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

NIT. 800.214.001-9

OBJETO: CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADO TÉCNICAMENTE CALIFICACION NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

PLAZO: DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO

VALOR: DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEIS PESOS MCTE (\$ 18.142.006) INCLUIDO IVA

FECHA: 30 DIC 2014

De una parte, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle del Cauca), quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar, de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa en concordancia con lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo No.003 de 2008), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **CARLOS JOSE FIORILLO MARTINEZ**, también mayor de edad, , identificado con cédula de Extranjería No. 401.763, actuando en calidad de representante legal de la empresa **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, Nit 800.214.001-9, constituida mediante escritura Nro. 134 del 20 de enero de 1992 de la Notaria Quince de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio el día 24 de noviembre de 1993, sociedad que cambió su nombre a FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, mediante escritura pública N° 1545 de la notaria 16 de Bogotá D.C. del 10 de julio de 2009, inscrita el 27 de julio de 2009 bajo el número 1315234 del libro IX, quién para los mismos efectos se denominará **LA CALIFICADORA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES PRELIMINARES: 1.** Con el fin de cumplir lo estipulado en el Decreto 610 de 2002 que establece el sistema obligatorio de calificación para las entidades descentralizadas del orden territorial y de realizar la evaluación del riesgo crediticio y la incidencia de los resultados para Acuavalle S.A.

E.S.P., se requiere contratar la prestación de servicios profesionales para llevar a cabo esta evaluación. 2. La calificación de valores o de riesgo es una opinión profesional que produce una sociedad, debidamente autorizada para ello, sobre la capacidad de un emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna. Para llegar a esa opinión, las calificadoras desarrollan estudios, análisis y evaluaciones de los emisores. Cualquier proceso de calificación, incluida la que se le efectúa a un banco, se debe realizar cumpliendo con las disposiciones establecidas para el efecto, en los términos previstos en el reglamento de cada sociedad calificadora, así como en las metodologías implementadas por cada uno de ellas. 3. Actualmente se encuentra vigente la calificación hasta el 17 de Diciembre de 2014. 4. Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 18 de Noviembre de 2014, suscrito por el Jefe Unidad de Planeación Corporativa, con visto bueno del Gerente, se estableció la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales para llevar a cabo la calificación de la Capacidad de Pago de Largo y Corto Plazo (Denominada técnicamente Calificación Nacional de Largo y Corto Plazo para con sus pasivos financieros) de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 5. Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. UPC-081-2014, invitándose el día 15 de Diciembre de 2014 a presentar propuesta a la empresa FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES. 6. Que la propuesta presentada por FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos

habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Unidad de Planeación Corporativa respectivamente. 7. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** LA CALIFICADORA se obliga a ejecutar para ACUAVALLE S.A. E.S.P. el siguiente objeto: CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO (DENOMINADO TECNICAMENTE CALIFICACION NACIONAL DE LARGO Y CORTO PLAZO PARA CON SUS PASIVOS FINANCIEROS) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** a) Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al objeto del presente contrato. b) Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por ACUAVALLE S.A. E.S.P., directa o indirectamente, para realizar la calificación de acuerdo con la normativa vigente y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente. c) Entregar la calificación inicial a ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un término de cuatro (4) semanas contado a partir de la fecha en que ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga entrega, a satisfacción de LA CALIFICADORA, de la información necesaria para asignar la calificación. d) Mantener vigente LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por la regulación, hasta por el término de un (1) año contado a partir de la asignación de la calificación inicial, la cual será permanentemente monitoreada, teniendo la empresa la obligación de remitir información financiera trimestral así como de informar de cualquier cambio significativo en la información contemplada para la asignación de la calificación. e) Informar a la Superintendencia Financiera de conformidad con la normatividad vigente, la calificación asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico en donde sea aprobada la misma. f) Las demás previstas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO** La calificación será objeto de revisión periódica por lo menos una (1) vez dentro del término máximo de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de la calificación inicial o de la fecha del

otorgamiento de la última revisión periódica de dicha calificación, según sea el caso, siempre y cuando exista una relación contractual vigente o, como mínimo una manifestación de EL CONTRATANTE sobre su interés de renovar la relación contractual. La calificación también podrá ser objeto de revisión extraordinaria en cualquier momento en que LA CALIFICADORA lo considere pertinente en función de lo establecido por la regulación y lo previsto por las metodologías utilizadas por LA CALIFICADORA. Como resultado de estas revisiones, LA CALIFICADORA se reserva el derecho de mejorar, disminuir o poner en vigilancia LA CALIFICACION asignada o, incluso, retirarla en cualquier momento por razones que considere suficientes; bajo tales circunstancias ningún honorario cancelado a la CALIFICADORA será reintegrado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No obstante lo indicado en la cláusula anterior, la duración de la calificación podrá ser inferior a un año en el evento en que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, caso en el cual la duración de LA CALIFICACION será por un término contabilizado desde que sea asignada la calificación inicial o la revisión periódica hasta una fecha que no podrá superar los 15 meses contados desde el perfeccionamiento del contrato o de su respectiva prórroga. **PARAGRAFO TERCERO.** La CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término máximo de un año. **PARAGRAFO CUARTO.** Las calificaciones emitidas por LA CALIFICADORA no constituyen una recomendación o sugerencia directa o indirecta dirigida a ACUAVALLE S.A. E.S.P. o a cualquier otra persona, para que con base en ellas se proceda a comprar, vender o efectuar a cualquier título inversiones, préstamos o adquirir derechos sobre títulos, o para llevar a cabo estrategia alguna con respecto a cualquier inversión, préstamo, título o emisión. Las calificaciones no constituyen pronunciamientos para un inversionista particular acerca de la idoneidad del precio de mercado de ninguna inversión, préstamo o título, ni del tratamiento contable o reglamentario de las mismas, o de la naturaleza exenta de impuestos o grado de aplicación tributaria de pagos con respecto a cualquier inversión, préstamo o título. ACUAVALLE S.A. E.S.P. reconoce que LA CALIFICADORA no es un asesor y no proporciona asesoría financiera ni de servicios legales, ni de auditoría, ni contables, ni realiza avalúos, ni valorizaciones o servicios actuariales. Las calificaciones que otorgue LA CALIFICADORA no sustituyen los servicios de asesoría financiera, jurídica o contable que requieran ACUAVALLE S.A. E.S.P. o terceros para valorar la conveniencia de invertir en los valores o emisiones calificados. **PARAGRAFO QUINTO.** LA CALIFICADORA realizará la calificación objeto del presente contrato con base en la información recibida directamente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o de terceros bajo su estricta responsabilidad. ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantiza la exactitud e idoneidad de la información remitida por ACUAVALLE S.A. E.S.P. o por los terceros designados por el mismo. LA CALIFICADORA no auditará, ni verificará la exactitud de cualquier información suministrada directamente por ACUAVALLE S.A. E.S.P. o por los terceros designados por este y, por ende, no compromete su responsabilidad por la idoneidad de la información proporcionada para efectuar sus análisis. ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a suministrar a LA CALIFICADORA toda la información relevante para realizar las calificaciones objeto del presente contrato. Así mismo, ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a mantener informada oportunamente a LA CALIFICADORA acerca de todos los cambios que lleguen a surtir en relación con la información provista; particularmente acerca de todos los eventos potencialmente relevantes acerca de cualquier hecho o situación susceptible de afectar los fundamentos bajo los cuales se adoptó la calificación, lo cual podrá comportar el suministro a LA CALIFICADORA de información no pública. Nada de lo contenido en este contrato limitará el derecho de LA

CALIFICADORA de publicar, informar u otorgar licencias a terceros para que publiquen o de cualquier otra manera informen las calificaciones y el lugar de origen de las mismas. **TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1. De LA CALIFICADORA: 1) A suministrar personal idóneo en el número y disponibilidad requerido para la prestación del servicio. 2) A prestar el servicio de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por LA CALIFICADORA y con la regulación vigente. 3) A no efectuar cambios del contrato, salvo acuerdo escrito entre las Partes. 4) LA CALIFICADORA debe asumir los costos asociados a la ejecución y legalización del contrato respectivo, entre los que se incluye las pólizas de seguros, publicaciones e impuestos. 5) Entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, tales como: (i) Documento Técnico que Sustenta la Calificación (RAC) o, (ii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN, la cual se genera por solicitud de EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN asignada de conformidad con la regulación vigente, solicitud que se entiende presentada con la suscripción del presente contrato. 6) Realizar la revisión periódica de LA CALIFICACIÓN, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente y en las metodologías aprobadas por la calificador, siempre y cuando se encuentre vigente la relación contractual. 7) Las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato. 2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a) Efectuar los pagos que alude el presente contrato en la forma y oportunidad convenida; b) Suministrar a LA CALIFICADORA, dentro de los plazos establecidos por la misma, la información que ésta considere necesaria para asignar la calificación inicial, efectuar las revisiones extraordinarias que correspondan, así como aquella necesaria para realizar el monitoreo correspondiente a la calificación. c) Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por ACUAVALLE S.A. E.S.P. o por los terceros designados por el mismo. d) Informar a la CALIFICADORA cualquier evento o situación susceptible de modificar los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan alterar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones o el nivel de riesgo del calificado. e) Respetar la opinión profesional de LA CALIFICADORA e incluir la misma en todas las publicaciones y ofertas públicas que se realicen, haciendo uso de la calificación, indicando el nombre de LA CALIFICADORA. No obstante lo anterior, ACUAVALLE S.A. E.S.P. no podrá hacer uso del logo de LA CALIFICADORA en las publicaciones que efectúe indicando LA CALIFICACION que le ha sido otorgada. f) Autorizar y facilitar la visita de los técnicos de LA CALIFICADORA a las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. g) Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato. **CUARTA- VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEIS PESOS MCTE (\$ 18.142.006) INCLUIDO IVA. **QUINTA- FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará a la CALIFICADORA la suma a que se refiere la Cláusula cuarta, en un solo pago, una vez emitida la calificación, previa presentación de la factura y la acreditación de aportes a la seguridad social y parafiscales en caso de requerirse. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos de que trata esta Cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la CALIFICADORA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. INDEPENDENCIA DE LA REMUNERACIÓN RESPECTO DEL USO DE LA CALIFICACION.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. no se exonera del pago de la remuneración pactada por el hecho de que haga o no uso de LA CALIFICACIÓN. **SEXTA- DURACIÓN:** El plazo del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La calificación será objeto de monitoreo permanente por el término máximo de un (1) año, contado a partir de la



asignación de la calificación inicial o de la revisión periódica según sea el caso. **SEPTIMA - DIVULGACION DE LA CALIFICACION:** La CALIFICADORA divulgará al público, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el resultado de la calificación objeto del presente contrato. **OCTAVA - TERMINO DE LA CALIFICACION:** LA CALIFICADORA mantendrá LA CALIFICACION objeto de este contrato vigente por el período máximo de un año contado a partir de la asignación de LA CALIFICACION inicial o de la revisión periódica según sea el caso. **PARAGRAFO:** En todo caso, la CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de la calificación con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término máximo de un año. **NOVENA- GARANTIA UNICA:** LA CALIFICADORA constituirá a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT: 890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO,** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO,** mediante la cual se amparan los perjuicios imputables al contratista, derivados de la mala calidad o deficiencias de los servicios que suministre, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el contrato y/o alcance del objeto, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. El presente amparo se contrae bajo el presupuesto de que las obligaciones de LA CALIFICADORA son de medio y no resultado. c) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con duración igual al contrato y tres (03) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo LA CALIFICADORA el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA CALIFICADORA deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** LA CALIFICADORA se compromete a mantener durante la ejecución del contrato, vigente las pólizas aquí descritas por el término y los valores contemplados en cada una de ellas. **DÉCIMA- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22838 del 04 de Diciembre de 2014. **DECIMA PRIMERA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, LA CALIFICADORA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para constitución en mora. **DECIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las partes en cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola

afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de LA CALIFICADORA, si las hubiere, de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **DECIMA TERCERA- PROHIBICION DE CEDER:** El CONTRATISTA no podrá cederlo a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien puede negarla sin necesidad de justificarla. **DECIMA CUARTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CALIFICADORA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA QUINTA- SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Jefe de la Unidad de Planeación Corporativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia. El Supervisor tendrá como funciones: 1. Vigilar que LA CALIFICADORA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas- 2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad calificadora; 3. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte de LA CALIFICADORA; 4. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión y que no resulte incompatible con la actividad de calificación. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservase el derecho de ejercer una supervisión no significa que LA CALIFICADORA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA SEXTA- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** LA CALIFICADORA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores de LA CALIFICADORA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente LA CALIFICADORA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. LA CALIFICADORA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento de LA CALIFICADORA con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA SÉPTIMA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** a) La propuesta técnico económica presentada; b) Certificado de existencia y representación legal de LA CALIFICADORA; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) fotocopia del registro único tributario RUT; e) Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; f) Antecedentes disciplinarios; g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22838 del 04 de Diciembre de 2014. h) Certificación del Revisor Fiscal del pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales; i) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. j) Las pólizas de que trata la Cláusula novena del presente contrato. **DECIMA NOVENA- MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso



de mayor valor, éste no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

**VIGÉSIMA- RESOLUCION DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno o cualquiera de los siguientes casos: a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume LA CALIFICADORA; b) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas, ACUAVALLE S.A. E.S.P., estará únicamente obligada a pagar a la CALIFICADORA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que éstos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón, ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la CALIFICADORA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requerirá previamente a la CALIFICADORA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

**VIGESIMA PRIMERA- TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. f) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes. e) Por vencimiento del término pactado o de cualquiera de las prórogas. g) Por desistimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la asignación de la calificación objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de LA CALIFICADORA, ACUAVALLE S.A. E.S.P. no ha suministrado lo requerido. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso que así lo exija la ley, las partes procederán a liquidar el contrato y a pagar las prestaciones y perjuicios pendientes y/o debidos según el caso, sin perjuicio de las demás acciones y obligaciones que se deriven por ley. **PARAGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que termine la relación contractual que por este contrato se regula, será potestativo de LA CALIFICADORA retirar o mantener la calificación vigente; en caso de que se decida la continuidad de la calificación esta se actualizará con información proveniente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. o de carácter público que permita actualizar la calificación correspondiente. LA CALIFICADORA no retirará la calificación objeto del contrato por la simple solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO TERCERO.** La solicitud por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de terminación del contrato antes del vencimiento del término, será causal de la realización de una revisión extraordinaria por parte de LA CALIFICADORA. **VIGESIMA SEGUNDA- SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de este contrato, se compromete LA CALIFICADORA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA TERCERA- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo de LA CALIFICADORA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO –EJECUCION Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta de LA CALIFICADORA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA CALIFICADORA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato, una vez recibido el contrato por ACUAVALLE S.A.



218 14  
218 14  
CONTRATO PRESTACION SERVICIO No. \_\_\_\_\_  
FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

E.S.P. en las instalaciones de LA CALIFICADORA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LA CALIFICADORA deberá pagar los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones; b) Copia de la Calificación otorgada por LA CALIFICADORA. c) Copia de los informes preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** LA CALIFICADORA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. ACUAVALLE S.A. E.S.P., en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA - MÉRITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigibles las obligaciones y prestaciones en él contenidas. En consecuencia, las partes acuerdan en forma expresa, que éste contrato, junto con las facturas comerciales que se emitan, constituirán título ejecutivo suficiente para que las partes exijan por vía judicial el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a cargo del incumplido. **VIGESIMA SEXTA:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. **VIGESIMA SEPTIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.** El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo. **VIGESIMA OCTAVA- DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para los fines relativos al presente contrato las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali. De igual manera, para los fines de envío de correspondencia, citaciones y comunicaciones, las direcciones de las partes serán las siguientes: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **LA CALIFICADORA:** Calle 69A No. 9 – 85, teléfono 326 99 99 Bogotá D.C. En constancia, se firma por las partes, a los

30 DIC 2014

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

HUMBERTO SWANN BARONA  
Gerente

LA CALIFICADORA

CARLOS JOSE FIORILLO MARTINEZ  
Representante Legal